

PROMULGA ACUERDO N°2270. “APRUEBA PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”.

DECRETO EXENTO N° 00.630/2024.

Arica, 05 de agosto de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; D.F.L. N°16, que aprueba los nuevos Estatutos de la Universidad de Tarapacá; Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha 26 de julio de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, desde el 05 de junio de 2018, se encomienda por Ley N°21.094, la modificación de estatutos institucionales en cuanto a las normas sobre organización, gobierno, funcionamiento y atribuciones a través de procesos públicos y participativos, en el cual trabajaron todos los estamentos de la Universidad de Tarapacá. Proceso que se inició con una elaboración de la Propuesta de Estatutos UTA en el mes de Julio 2019, culminando con su aprobación por la Honorable Junta Directiva en mayo del año 2023.

En este contexto, finalmente mediante Decreto con Fuerza de Ley, N°16, de fecha 11 de julio de 2024, se aprueba los Estatuto de La Universidad de Tarapacá, Adecuado al Título II de la Ley N° 21.094, Sobre Universidades Estatales.

Por lo anterior, con fecha 26 de julio de 2024, de promulga el acuerdo N°2270 de la Honorable Junta Directiva, bajo el siguiente tenor:

“ACUERDO 2270

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Nicolás Fleet Oyarce; Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerda aprobar el **“Plan de Implementación de los Estatutos de la Universidad aprobados por DFL N° 16 del Ministerio de Educación y publicados en el Diario Oficial el 11 de julio del 2024 expuesto por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico y que consta en un documento 35 hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.”**

DECRETO:

1.- Promulga acuerdo de la Junta Directiva N°2270, realizada en sesión ordinaria de fecha 26 de julio del presente, como a continuación se indica:

“ACUERDO 2270

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Nicolás Fleet Oyarce; Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerda aprobar el **“Plan de Implementación de los Estatutos de la Universidad aprobados por DFL N° 16 del Ministerio de Educación y publicados en el Diario Oficial el 11 de julio del 2024 expuesto por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico y que consta en un documento 35 hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.”**

2.- Oficialícese el **“Plan de Implementación de los Estatutos de la Universidad aprobados por DFL N° 16 del Ministerio de Educación y publicados en el Diario Oficial el 11 de julio del 2024 expuesto por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico y que consta en un documento 35 hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.”**

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

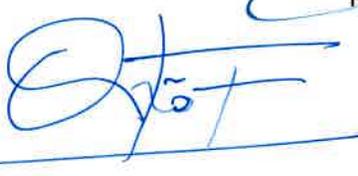


ÁLVARO PALMA QUIROZA
Secretario de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.frr.



CONTRALORÍA

12 AGO 2024

CERTIFICADO DE ACUERDO JUNTA DIRECTIVA

Que, el ministro de fe que suscribe, da fe que en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2024, la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptan el siguiente acuerdo:

“ACUERDO 2270

Por unanimidad de los Directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias Córdova; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Nicolás Fleet Oyarce; Renato Briceño Espinoza, y a propuesta del señor Rector de la Universidad de Tarapacá, la Honorable Junta Directiva acuerda aprobar el **“Plan de Implementación de los Estatutos de la Universidad aprobados por DFL N° 16 del Ministerio de Educación y publicados en el Diario Oficial el 11 de julio del 2024 expuesto por la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico y que consta en un documento 35 hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad.”**

DOY FE



ALVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Nuevos
Estatutos
Universidad de Tarapacá

NUEVOS ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DECRETO CON FUERZA DE LEY N°16:

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

Dr. Emilio R. Rodríguez Ponce
Rector

Dra. Jenniffer Peralta Montecinos
Vicerrectora de Desarrollo Estratégico

Honorable Junta Directiva
26 de Julio de 2024



■ Contenido

- **Antecedentes**
- **Revisión ministerios y publicación**
- **Nuevos Estatutos Universidad de Tarapacá**
- **Plan de trabajo**
- **Orgánica proceso implementación**
- **Gradualidad de la implementación**



Antecedentes

LEY 21.094 DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO

- Vigente desde el 05 de junio de 2018. Encomienda la modificación de estatutos institucionales en cuanto a las normas sobre organización, gobierno, funcionamiento y atribuciones a través de procesos públicos y participativos. Plazo 4 años.
- Establece la definición legal, naturaleza jurídica y funciones de las Universidades estatales.
- **Inicio de Elaboración de la Propuesta de Estatutos UTA en Julio 2019.**
- **Fecha de aprobación por HJD en Mayo 2023.**



PROCESO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- ✓ La metodología empleada fue aprobada por la Junta Directiva de la Universidad.
- ✓ Proceso público y altamente participativo. Invitación abierta y permanente.
- ✓ Considero participación directa y representativa de toda la comunidad y todos los estamentos mediante Comité Triestamental.
- ✓ Talleres generales, por unidades y por estamentos durante todo el proceso (30 aprox.).
- ✓ 50 sesiones de Comité Triestamental.
- ✓ 115 reuniones de subcomisiones temáticas y de armonización.
- ✓ Presentaciones de avance a Consejo Académico y HJD.
- ✓ Coordinado por Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico y Secretaría General.
- ✓ Validación y legitimidad del proceso.

La elaboración de los nuevos estatutos ha permitido plantear las bases para una cultura respetuosa y participativa y discutir una orgánica y gobierno universitario que represente y proyecte el quehacer institucional superior.



PROCESO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



- I. Disposiciones Generales**
- II. Del Gobierno Universitario**
Consejo Superior
Rector/a
Consejo Universitario
- III. Otras autoridades y Estructura Universitaria**
- IV. Calidad y acreditación institucional**
- V. De la gestión administrativa y financiera y del Patrimonio de la Universidad**
- VI. De los funcionarios académicos y funcionarios de gestión.**

Disposiciones finales
Disposiciones transitorias



PROCESO DE MODIFICACIÓN PÚBLICO Y PARTICIPATIVO:

<https://www.uta.cl/index.php/nuevo-estatuto-universidad-de-tarapaca>

OFICIALIZACIÓN
(ENVÍO)

2023

APROBACIÓN CUERPOS COLEGIADOS
SUPERIORES

2021 - 2022

COMITÉ TRIESTAMENTAL
NORMAS COMUNES, DISPOSICIONES FINALES Y
TRANSITORIAS

2020 - 2021

PARTICIPACIÓN UNIVERSAL
DISPOSICIONES GENERALES

2019

Composición:

- **Estudiantes (6), Funcionarios de gestión (6), Académicos (21)**
- **Mujeres (16) Hombres (17)**
- **Casa Central (27), Sede Iquique (6)**

DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN UNIVERSAL



Revisión de Ministerios y Publicación DFL

Nuevos
Estatutos
Universidad de Tarapacá

- 1) 17 mayo 2023. Oficialización de acuerdo de la HJD que promulga nuevos estatutos UTA y envió a Mineduc DFL N°16.
- 2) Proceso de revisión por parte de Ministerio de Hacienda y Mineduc. Diciembre 2023 DIPRES define ajuste a la propuesta eliminando disposición transitoria 5.
- 3) 27 diciembre 2024. Presidente de la República firma estatutos de universidades estatales. 28 junio 2024 vence plazo que otorga Ley delegatoria para promulgación de los Estatutos de la Ues Estatales.
- 4) Mineduc envía el DFL N°16 a toma de razón de Contraloría General de la República.
- 5) 14 marzo 2024. Recepción de observaciones de la Contraloría General de la Republica a través del Mineduc. 19 abril sesión HJD.
- 6) 12 de junio 2024. Nuevas observaciones.
- 7) 11 de julio 2024 Publicación DFL N°16 Estatutos Universidad de Tarapacá.



Nuevos Estatutos

Universidad de Tarapacá



Decreto con Fuerza de Ley 16

APRUEBA ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ADECUADO AL TÍTULO II DE LA LEY N° 21.094, SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fecha Publicación: 11-JUL-2024 | Fecha Promulgación: 27-DIC-2023

Tipo Versión: Con Vigencia Otorgada por Fecha De: 11-JUL-2025

URL Corta: <https://bcn.cclv.cl/1>



APRUEBA ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ADECUADO AL TÍTULO II DE LA LEY N° 21.094, SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

DEL Núm. 16.- Santiago, 27 de diciembre de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.578, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el artículo 60 de la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadoras del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que aprobó los estatutos de la Universidad de Tarapacá; en los oficios REC N° 856/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, y REC N° 1.209/2023, de fecha 5 de mayo de 2023, ambos del Rector de la Universidad de Tarapacá y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,

Considerando:

1. Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956, dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
2. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 1° de la mencionada ley N° 18.956.
3. Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el inciso tercero de su artículo 2° establece la autonomía administrativa de las Universidades del Estado, facultándolas "para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esta Ley y las demás normas legales que les resulten aplicables (...)".

Por su parte, el título II del mismo cuerpo normativo prescribe las "normas comunes a las Universidades del Estado", referidas al gobierno universitario, la calidad y acreditación institucional, la gestión administrativa y financiera, y los académicos y funcionarios no académicos.

El artículo primero transitorio de esta ley dispone que las Universidades del



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

(Art. 1 al 10)

Párrafo 1º Definiciones y principios

- Definición y naturaleza jurídica

- **Misión:**

Generar, desarrollar y transmitir el saber superior de modo que contribuya con vocación de excelencia a la sociedad desde la investigación, la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo.

Desde una perspectiva interdisciplinaria, aporta preferentemente al desarrollo sostenible de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, proyectando su quehacer institucional en el contexto de la Macro Región Centro Sur Andina, a la vez que reconoce la cosmovisión de los pueblos originarios y asume la custodia, conservación y preservación de la Cultura Chinchorro.

-Principios

-Autonomía académica, económica y administrativa

-Emblemas oficiales

-Colaboración con instituciones del Estado y otras.



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

(Art. 1 al 10)

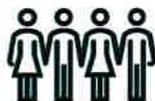
Párrafo 2º Comunidad Universitaria



Académicos: quienes tienen simultáneamente un nombramiento vigente y una jerarquía académica. En la Universidad de Tarapacá la función académica será compatible con el desempeño de cargos directivos por parte de los académicos, quienes podrán desempeñar labores directivas, manteniendo su calidad y jerarquía.



Estudiantes: matriculados en carreras conducentes a títulos profesionales o técnicos, como también en programas conducentes a grados académicos.



En el presente Estatuto los funcionarios no académicos se denominan **Funcionarios de Gestión**. Son Funcionarios de Gestión todas aquellas personas que, manteniendo una relación laboral con la Universidad de Tarapacá, apoyan el desarrollo de las funciones académicas y todas aquellas propias del quehacer institucional.



TÍTULO II: DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

(Art. 11 al 34)

Órganos superiores (artículo 11)

- Consejo Superior
- Rector o Rectora
- Consejo Universitario

Párrafo 1º Consejo Superior

Párrafo 2º Rector o Rectora

Párrafo 3º Consejo Universitario



TÍTULO II: DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

(Art. 11 al 34)

DEFINICIÓN

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR O RECTORA	CONSEJO UNIVERSITARIO
El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Tarapacá. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas, velando por su cumplimiento de conformidad a la misión, visión, principios y funciones de la institución.	El Rector o Rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad de Tarapacá y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio y no se encuentra sujeto a la libre designación, ni a la libre remoción por parte del Presidente de la República.	El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá.



TÍTULO II: DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

(Art. 11 al 34)

INTEGRACIÓN Y TRIESTAMENTALIDAD

CONSEJO SUPERIOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
<ul style="list-style-type: none"> • 3 representantes nombrados por el Presidente de la República, quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas. • 4 miembros nombrados por el Consejo Universitario (dos académicos investidos con las dos más altas jerarquías, un funcionario de gestión y un estudiante). • 1 titulado(a) o licenciado(a) de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad de Tarapacá tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional. • El Rector o Rectora, elegido de conformidad con lo señalado en el artículo 23. 	<ul style="list-style-type: none"> • El rector o rectora, quien lo presidirá. • 10 representante de los académicos(as) con las dos más altas jerarquías. • 2 representantes de los estudiantes. • 2 representantes de los funcionarios de gestión.



FUNCIONES

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 18. Funciones del Consejo Superior. El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá elaboradas por el Consejo Universitario que deba presentar al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.
- b) Aprobar a proposición del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Tarapacá o su equivalente, sus modificaciones y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.
- c) Aprobar la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la Universidad, luego del pronunciamiento del Consejo Universitario.
- d) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.
- e) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, debiendo pronunciarse sobre su ejecución, a lo menos semestralmente.
- f) Conocer las cuentas periódicas del rector o rectora y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral.

RECTOR

Artículo 21. El rector o rectora tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y administrar la Universidad.
- b) Ejecutar los acuerdos emanados del Consejo Superior.
- c) Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad de Tarapacá. Su autoridad se extiende a todo lo relativo a la universidad conforme a este Estatuto con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas al Consejo Superior.
- d) Proponer al Consejo Superior las políticas de desarrollo institucional.
- e) Dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución, de conformidad al presente Estatuto.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad de Tarapacá, de conformidad a la reglamentación aplicable y vigente.
- g) Responder de su gestión ante el Consejo Superior.
- h) Desempeñar las demás funciones que la ley y el Estatuto de la Universidad de Tarapacá le asignen.

El rector o rectora realizará, al menos una vez al año, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la Universidad de Tarapacá, los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional o su equivalente y los logros obtenidos en cada una de las áreas sujetas al proceso de acreditación a que se refiere la ley N°20.129. Asimismo, dará a conocer la implementación de políticas, normas o programas que aseguren el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 3° de este Estatuto.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 28. Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y definir las propuestas de modificación del Estatuto de la Universidad de Tarapacá que deban ser presentadas al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Tarapacá o su equivalente para ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.
- c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que integren el Consejo Superior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 y al procedimiento establecido en el reglamento indicado en el literal siguiente.



FUNCIONES

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
<p>g) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad de Tarapacá cuando corresponda a bienes inmuebles o bienes de especial interés institucional previamente declarados. La declaración de bienes de especial interés institucional se ajustará a la normativa y a los procedimientos definidos en un reglamento dictado por el Rector o Rectora con aprobación del Consejo Universitario.</p> <p>h) Ordenar la ejecución de auditorías internas.</p> <p>i) Nombrar al contralor universitario y aprobar su remoción de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 49.</p> <p>j) Aprobar el reglamento interno que define la estructura de la Contraloría Universitaria.</p> <p>k) Proponer al Presidente de la República la remoción del rector o rectora de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 24.</p> <p>l) Aprobar los títulos de grados honoris causa y otras distinciones a proposición del rector o rectora.</p> <p>m) Aprobar las designaciones en los cargos de funcionarios superiores, como prorector, vicerrectores, secretario general de la Universidad, a proposición del rector o rectora.</p>	<p>Artículo 22. Atribuciones específicas. En el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en el artículo anterior, el rector o rectora tendrá las siguientes atribuciones específicas:</p> <p>a) Integrar el Consejo Superior.</p> <p>b) Presidir el Consejo Universitario.</p> <p>c) Integrar en representación de la Universidad de Tarapacá el Consejo de Coordinación de las Universidades del Estado.</p> <p>d) Conducir y regular las vinculaciones de la Universidad con otros organismos nacionales e internacionales.</p> <p>e) Proponer las políticas financieras anuales, y las pautas anuales de endeudamiento al Consejo Superior.</p> <p>f) Suscribir y contratar con cargo al patrimonio de la Universidad de Tarapacá y en conformidad a la ley empréstitos y obligaciones financieras que, de acuerdo con las pautas de endeudamiento establecidas anualmente, no requieran de la autorización previa del Consejo Superior, o en caso contrario, solicitar la aprobación u opinión respectiva y contratar aquellos que sean autorizados.</p> <p>g) Proponer al Consejo Superior la enajenación o gravamen de activos de la Universidad de Tarapacá cuando estos correspondan a bienes raíces o a bienes que, sin ser inmuebles, hayan sido declarados de especial interés institucional.</p> <p>h) Otorgar los grados académicos y títulos que defina el Consejo Universitario.</p> <p>i) Nombrar y remover al personal académico y de gestión de la Universidad.</p>	<p>d) Aprobar el reglamento de la Comisión Electoral Triestamental que fija el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario que representen a la comunidad universitaria.</p> <p>e) Nombrar al titulado o licenciado de la institución que integre el Consejo Superior a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional donde tiene su domicilio legal la Universidad de Tarapacá. El acuerdo se adoptará con el voto de la mayoría de sus miembros en ejercicio.</p> <p>f) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en este Estatuto.</p> <p>g) Aprobar el calendario académico de la Universidad de Tarapacá.</p> <p>h) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.</p>



FUNCIONES

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
<p>n) Aprobar las normas con arreglo a las cuales se fijarán o modificarán las remuneraciones en la Universidad, de acuerdo con la propuesta efectuada por el Rector o Rectora.</p> <p>ñ) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen el Estatuto y la normativa interna de la institución que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad de Tarapacá.</p> <p>o) Resolver en última instancia apelaciones a medidas disciplinarias de exoneración a funcionarios académicos, destitución de funcionarios de gestión, expulsión y cancelación de matrícula aplicadas a estudiantes de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.</p>	<p>j) Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la Universidad. Con la aprobación del Consejo Universitario, solicitará la aprobación del Consejo Superior.</p> <p>Asimismo, el Rector o Rectora propondrá al Consejo Superior los nombramientos de los funcionarios superiores de la Universidad. Con dicha aprobación, el Rector o Rectora procederá a formalizar el nombramiento. Una vez nombrados, los funcionarios superiores son de libre remoción por parte del Rector o Rectora.</p> <p>k) Proponer el presupuesto anual de la Universidad al Consejo Superior.</p> <p>l) Proponer al Consejo Superior las normas con arreglo a las cuales se fijarán o modificarán las remuneraciones del cuerpo académico y de los funcionarios superiores y de gestión de la Universidad.</p> <p>m) Aprobar los cargos necesarios del cuerpo académico y funcionarios de gestión de la Universidad solicitados por los Decanos y otros funcionarios con responsabilidad en la administración de la Universidad.</p> <p>n) Aprobar la cuota anual de ingresos de estudiantes a proposición de los Decanos.</p>	<p>i) Aprobar los grados académicos, títulos y de especialización que la Universidad de Tarapacá otorgue de conformidad a la reglamentación vigente. Los programas conducentes a postgrado académico serán propuestos al Consejo Universitario por facultades e institutos de la Universidad de Tarapacá.</p> <p>j) Pronunciarse sobre creación, modificación o supresión de la estructura orgánica propuesta por el rector o rectora.</p> <p>k) Asegurar que los principios contenidos en el artículo tercero del presente Estatuto sean incorporados en cada uno de los reglamentos o normas que formen parte de la institucionalidad de la Universidad de Tarapacá, en particular, el establecimiento de mecanismos concretos que se refieran a la excelencia, equidad de género, inclusión e interculturalidad.</p> <p>l) Aprobar o pronunciarse sobre toda otra materia académica e institucional que se señale expresamente en este Estatuto.</p> <p>m) Las demás funciones que se le confieran en este Estatuto.</p>



FUNCIONES

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
	<p>o) Determinar los derechos que deben ser pagados por cualquier persona o clase de personas por matrícula, por servicios prestados por los funcionarios universitarios, por exámenes, por admisión a cualquier grado, carrera o programa, o para propósitos de la Universidad en general.</p> <p>p) Administrar los bienes de la Universidad sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior.</p> <p>q) Ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario que procedan.</p> <p>r) Dictar el régimen de subrogación que regirá durante su mandato en aquellos casos no estipulados en el presente Estatuto.</p> <p>s) Las demás que establezcan los presentes Estatutos.</p>	



CAUSALES DE REMOCIÓN

CONSEJO SUPERIOR	RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
<p>En el caso de los consejeros señalados en los literales a), b) y c) del artículo 13, será causal de cesación en sus cargos la inasistencia injustificada a tres o más sesiones del Consejo Superior durante el año académico.</p>	<p>Para proceder a la remoción del Rector o Rectora, deberá invocarse alguna de las siguientes causales:</p>	<p>Los integrantes del Consejo Universitario podrán ser removidos por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado. La remoción deberá fundarse en una o más de las siguientes causales:</p>
<p>En el caso de los integrantes designados en virtud de las letras b) y c) del artículo 13, podrán ser removidos por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los consejeros en ejercicio, excluido el voto del afectado. La remoción deberá fundarse en una o más de las siguientes causales:</p>	<p>a) Faltas graves a la probidad. b) Notable abandono de deberes. c) Incurrir en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad de Tarapacá. d) Falta de resguardo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 21.094 y de los principios del Sistema de Educación Superior Nacional. e) Resultados deficientes de los procesos de acreditación institucional en el caso que la universidad pierda la acreditación u obtenga una inferior a cuatro años, a consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del Rector, establecidos en la ley y en los estatutos de la Universidad. f) Los deficientes resultados de los estados financieros de la institución en</p>	<p>a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes.</p>
<p>a) Notable abandono de deberes. b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente. c) Contravención grave a la normativa universitaria. d) Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>la medida que ellos hayan evolucionado negativamente y reflejen una precaria situación financiera, en el caso que lo anterior sea consecuencia del incumplimiento de algunos de los deberes y obligaciones del Rector, establecidos en la ley y en los estatutos de la Universidad.</p>	<p>Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el rector o la rectora y aprobado por el Consejo Universitario.</p>
<p>Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el Rector o la Rectora y aprobado por el Consejo Superior.</p>	<p>Un reglamento establecerá el procedimiento de investigación que asegure y resguarde el debido proceso. Este reglamento será dictado por el Rector o Rectora y aprobado por el Consejo Superior.</p>	
<p>La remoción de los consejeros señalada en el literal a) del artículo 13 por parte del Presidente de la República deberá ser por motivos fundados.</p>		



TÍTULO III: OTRAS AUTORIDADES Y ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

(Art. 35 al 50)

Párrafo 1º Estructura Universitaria

Son funcionarios superiores aquellos/as pertenecientes a la planta directiva y que ocupan posiciones de alta jerarquía, toman decisiones estratégicas y desempeñan tareas prioritarias de manera continua, generando un impacto significativo en la gestión y dirección de la Universidad, tales como el Prorector(a), los Vicerrectores(as), el Secretario(a) General y el Administrador(a) Universitario(a), entre otros.

- Vicerrector/a
- Secretario/a General
- Decano/a
- Estructura administrativa
- Estructura académica

Párrafo 2º Contraloría Universitaria

Párrafo 3 Proceso eleccionario de los cuerpos colegiados superiores



TÍTULO IV: CALIDAD Y LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

(Art. 51 al 57)

Párrafo 1º Disposiciones Generales

- De la calidad. La institución se orienta a la búsqueda de la excelencia mediante un sistema integral de aseguramiento de la calidad, que asegure el cumplimiento de los procesos universitarios con un enfoque de mejora continua.
- Calidad institucional.
- Aseguramiento de la calidad y proceso de acreditación.

Párrafo 2º De la estructura y atribuciones de la unidad responsable

- De la unidad responsable. Estará dirigida por un responsable institucional nombrado por el Rector o la Rectora de la Universidad, y contará a lo menos con una comisión asesora triestamental y un área de análisis institucional.
- Funciones y atribuciones de la unidad.
- Reglamentación interna. Estructura, conformación y normas de funcionamiento. Funciones y atribuciones del responsable institucional.
- Recursos. La Universidad de Tarapacá considerará un presupuesto para el desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas académicos.



TÍTULO V: DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

(Art. 58 al 67)

- Régimen jurídico.
- Normas aplicables a los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
- Licitación privada o trato directo.
- Ejecución y celebración de actos y contratos.
- De la Propiedad Intelectual e Industrial.
- Del Patrimonio Universitario.
- Exención de tributos.
- Control y fiscalización de la Contraloría General de la República.



TÍTULO VI: DE LOS FUNCIONARIOS ACADÉMICOS Y DE GESTIÓN

(Art. 68 al 80)

- Régimen jurídico de funcionarios académicos y funcionarios de gestión.
- De los principios que inspiran las carreras de los funcionarios académicos y de los funcionarios de gestión.
- De las jerarquías de los académicos.
- Contrataciones a honorarios.
- De la contratación de personas extranjeras.
- Comisiones de servicio.
- De la capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios de gestión.
- Del perfeccionamiento de los funcionarios académicos.
- Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.
- Respecto a los procesos de investigación y resolución.



DISPOSICIONES FINALES

(Art. 81 al 85)

Artículo 81. Toda norma de la Universidad de Tarapacá estará formulada usando un lenguaje no sexista ni discriminatorio.

Artículo 82. Las decisiones adoptadas por el Consejo Superior, Consejo Universitario y Autoridades deberán tener presente la capacidad económica y financiera de la institución, y contar con informe favorable de la contraloría universitaria para todas aquellas materias que comprometan un gasto o costo superior 20.000 U.F. y que sean calificadas como estratégicas para la institución por el rector o rectora de la universidad.

Artículo 83. Los cargos de elección tendrán una duración máxima de cuatro años. En el caso de los cargos unipersonales, hasta el nivel de decano o equivalente, podrán **ser reelectos** por el periodo inmediatamente siguiente por **una sola vez**. En el caso de cargos de representación en cuerpos colegiados, distintos al **Consejo Superior y Consejo Universitario, no se limitará la reelección.**

Artículo 84. Un reglamento definirá los mecanismos para adecuar o modificar las **plantas funcionarias** de la Universidad de Tarapacá, con el objetivo de cumplir la misión y el Plan de Desarrollo Institucional, dar estabilidad laboral y oportunidad de acceso a la carrera funcionaria o académica, según corresponda de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 85. Sobre la interpretación de estos estatutos. En caso de duda respecto del correcto sentido y alcance de una o varias disposiciones de este Estatuto, el Consejo Superior, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, será el órgano encargado de realizar su interpretación. El pronunciamiento del Consejo Superior procederá de oficio, o a petición del rector o rectora, o de un tercio de los integrantes en ejercicio del Consejo Universitario. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que las leyes le conceden a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Educación Superior y su Superintendente en los términos planteados en el art. 20 literal p) y 26 literal i) de la ley N°21.094.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Vigencia 12 meses desde su publicación.

En periodo de vacancia el **Rector** en conjunto con la **Junta Directiva**, deberán ordenar :

1. **Iniciar el proceso electoral** para elegir a los **primeros integrantes del Consejo Superior** indicados en el artículo 13 literal b) y la **totalidad de los consejeros del Consejo Universitario**, dentro de los primeros nueve meses desde la publicación del Estatuto.
2. **Oficiar al Presidente de la República** para solicitar el nombramiento de los **tres miembros del Consejo Superior** en conformidad al artículo 13 literal a).
3. **Oficiar al Gobierno Regional** para solicitar a éste que envíe la **terna propuesta de candidatos para integrar el Consejo Superior** de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 literal c).
4. El Rector o Rectora podrá decretar, con acuerdo de la Junta Directiva, la entrada en plena vigencia del presente Estatuto en el caso que el Consejo Superior y el Consejo Universitario, **se encuentren constituidos antes del plazo establecido en la presente disposición.**

Artículo segundo

De la continuidad de servicio. Las unidades académicas y administrativas vigentes mantendrán su composición, dependencia, funciones y características, adecuándose en la medida que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes.

Las **autoridades y demás cargos nombrados bajo el cuerpo legal anteriormente vigente y que no sean incompatibles con lo establecido en el presente Estatuto**, permanecerán en funciones por el tiempo que reste para el cumplimiento de sus respectivos períodos.

Con todo, los **reglamentos y demás normativa universitaria actualmente** vigente se mantendrán en todo aquello que no resulte **incompatible** con el presente estatuto.

Artículo tercero

El rector o rectora dictará el **reglamento de la Comisión Electoral Triestamental**, que **será propuesto por el Consejo Académico**, al que se convocará a representantes de los **estamentos de funcionarios de gestión y estudiantes**, a fin de **promover la participación y triestamentalidad**, conforme con las disposiciones y principios del presente cuerpo legal.

Artículo cuarto

El Contralor actual de la Universidad de Tarapacá **seguirá cumpliendo su cometido hasta el nombramiento del Contralor Universitario.**

El Consejo Superior solicitará a la Dirección Nacional del Servicio Civil la realización del **proceso de selección de Contralor(a) Universitario(a)** y cumplir con el envío del perfil del cargo, dentro del plazo máximo de **seis meses contados desde la plena constitución del Consejo Superior**. En caso de declararse desierto el concurso se iniciará, sin más trámite, un nuevo llamado.



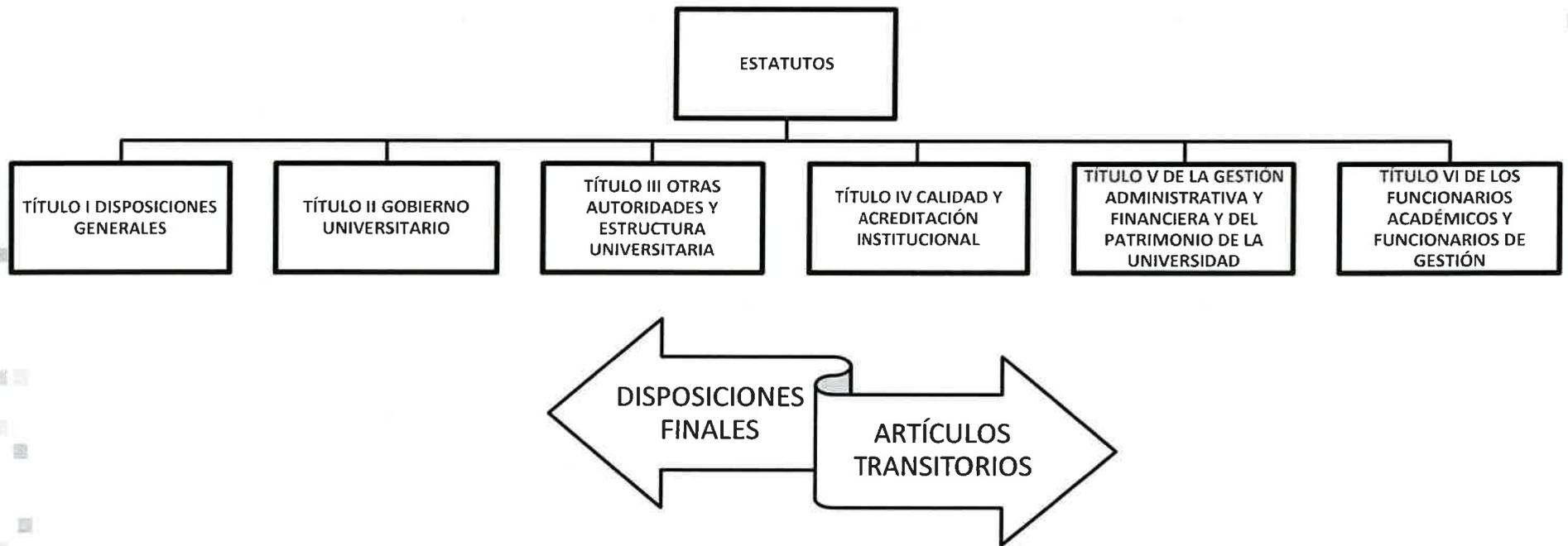
Nuevos Estatutos

Universidad de Tarapacá

Propuesta de plan de Trabajo



ESTRUCTURA



PROCESO IMPLEMENTACIÓN: COMISIÓN ELECTORAL TRIESTAMENTAL

CET
Instancia triestamental fija el procedimiento para el nombramiento de los miembros del Consejo Superior y del Consejo Universitario que representen a la comunidad universitaria

RECTOR DICTARÁ REGLAMENTO
CET

Septiembre

CONSEJO ACADÉMICO CREA
REGLAMENTO CET

Agosto

Composición:

- Participación Triestamental
- Se sugiere respetar el artículo 29 (equidad de género, mecanismos de paridad, entre otros)

DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN TRIESTAMENTAL



PROCESO IMPLEMENTACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutivas en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá.

OFICIALIZACIÓN

Diciembre

PROCESO ELECCIONARIO

Oct-Noviembre 2024

COMISIÓN ELECTORAL
TRIFESTAMENTAL

Reglamento elecciones

Septiembre

Composición:

- Rector o Rectora.
- 10 Representantes de los Académicos (as) con las dos más altas jerarquías.
- 2 Representantes de los Estudiantes.
- 2 Representantes de los Funcionarios de gestión.

DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN TRIFESTAMENTAL



PROCESO IMPLEMENTACIÓN: CONSEJO SUPERIOR

OFICIALIZACIÓN

Mayo 2025

PROCESO ELECCIONARIO
ESTAMENTOS
Artículo 13 b)

Marzo 2025

Oficios a Presidente de la República
(3)
Oficio a GORE propuesta de la terna

Julio 2024

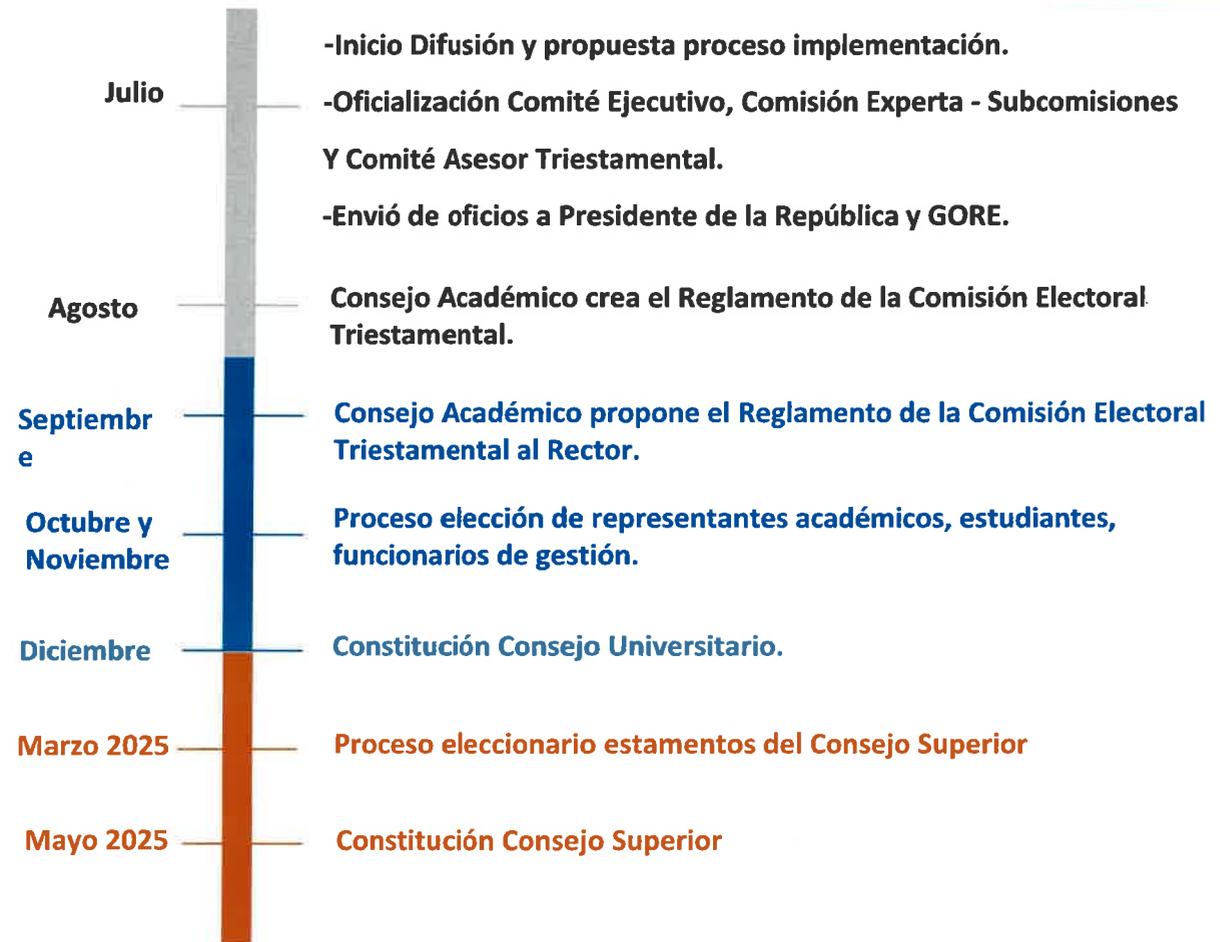
Composición:

- 3 Representantes nombrados por el Presidente de la República.
- 4 miembros de la Universidad de Tarapacá:
 - 2 Académicos investidos con las dos más altas jerarquías.
 - 1 Funcionario de Gestión.
 - 1 Estudiante.
- 1 nombrado por el Consejo Universitario a partir de la terna propuesta por el Gobierno Regional.
- El Rector o Rectora.

DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN TRIESTAMENTAL



Hitos de trabajo



Reglamentos estatutarios (orden de creación)

1. Reglamento de la Comisión Electoral Triestamental.
2. Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Superior.
3. Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario.
4. Reglamento interno que define la estructura de la Contraloría Universitaria.
5. Reglamento de elección del Rector o Rectora.
6. Reglamento del Consejo Universitario.
7. Reglamento de la Dieta de Consejeros.
8. Reglamento del personal académico (derechos y obligaciones).
9. Reglamento de disciplina estudiantil (derechos y obligaciones).
10. Reglamento de elección de Decano (a).
11. Reglamento de elección del Director (a) del Instituto.
12. Reglamento de la Dirección de Calidad y acreditación.
13. Reglamento de política de propiedad intelectual e industrial.
14. Reglamento de carrera funcionaria Académica.
15. Reglamento de carrera funcionaria "Funcionarios de Gestión".
16. Reglamento de contratación a honorarios.
17. Reglamento de la contratación de personas extranjeras.
18. Reglamento de comisiones de servicio.
19. Reglamento de adecuación o modificación las plantas de la UTA.



PROCESO DE IMPREMENTACIÓN DFL 16: ÓRGANOS Y ROLES

ÓRGANOS SUPERIORES

Aprueban/se pronuncian, nombran y autorizan

RECTOR

Oficializa

COMITÉ ASESOR TRIESTAMENTAL
(Consejo Académico con participación triestamental)

Discute propuestas de los textos del DFL 16

COMITÉ EJECUTIVO VRD
(VRD, Asesoría Jurídica, Secretaría, Contraloría)

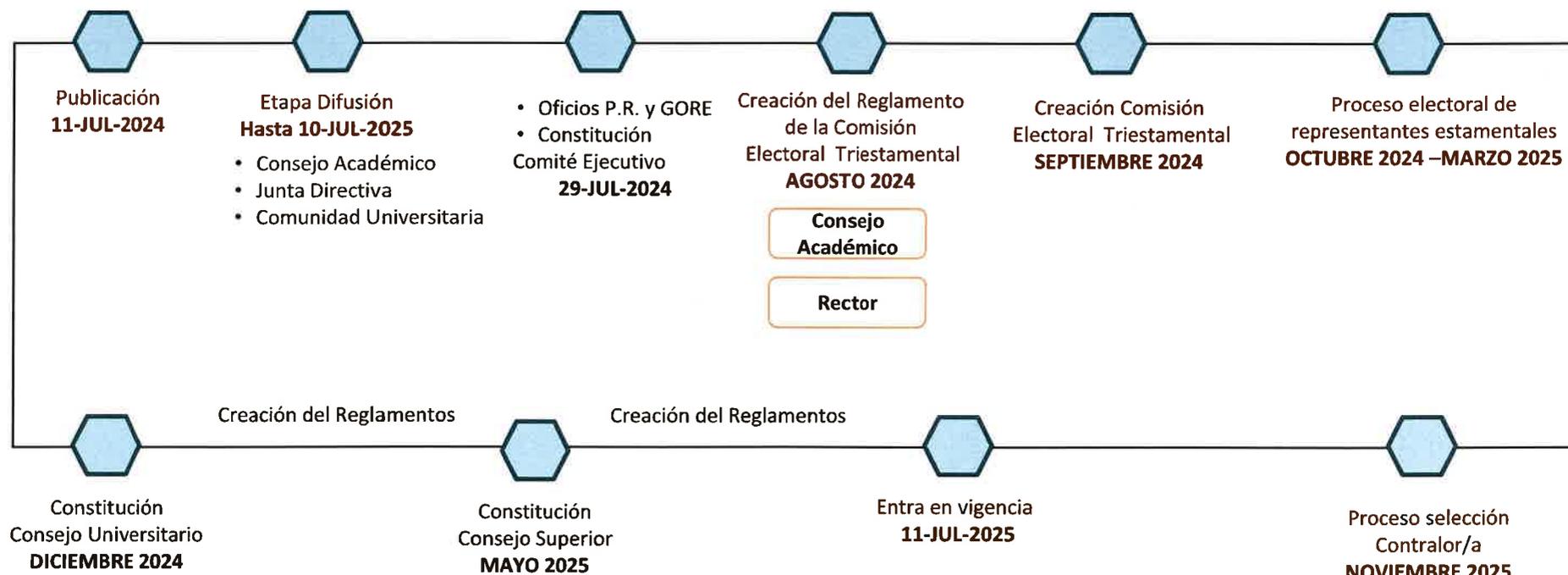
Proponen al Comité Asesor un anteproyecto de cada materia del DFL 16

COMISIÓN EXPERTA

SUBCOMISIONES
por Títulos DFL



GRADUALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Nuevos
Estatutos
Universidad de Tarapacá

NUEVOS ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DECRETO CON FUERZA DE LEY N°16:

PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

Dr. Emilio R. Rodríguez Ponce
Rector

Dra. Jenniffer Peralta Montecinos
Vicerrectora de Desarrollo Estratégico

Honorable Junta Directiva
26 de Julio de 2024

